RESOLUCIÓN Nº 11 2024/2025 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR EL C.N. CUATRO CAMINOS AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 23 /2024-2025 DE 01/04/2025, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA AL ENTRENADOR JORGE PANCORBO DE LA GUARDIA.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 22/03/2025 se celebra el partido de categoría juvenil masculina entre SIMALGA REAL CANOE N.C y C.N. CUATRO CAMINOS produciéndose los siguientes hechos señalados en el acta arbitral:

En el 0:50 del tercer periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante, C. N. Cuatro Caminos, D. Jorge Pancorbo de la Guardia, con nº de licencia 02660888H, por protestar una decisión arbitral en voz alta levantando los brazos. Al finalizar el partido pide disculpas.

Segundo: El Comité de Competición de la FMN en el Acta 23 de su reunión de 01-04-2025, teniendo en cuenta los hechos relatados en el acta arbitral, decide sancionar al entrenador D. Jorge Pancorbo de la Guardia:

INFRACCION	**LEVE. PROTESTAR AIRADAMENTE UNA DECISION ARBITRAL**
TIPIFICACION	**ART.18.I.1.b) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.**
SANCION	**1 PARTIDO, DEBIDO AL ALTO RATIO DE TARJETAS AMARILLAS POR REINCIDENCIA, NO SE TIENE EN CUENTA LA PETICION DE DISCULPAS COMO ATENAUNTE,..** **POR ACUMULACION DE 5 TARJETAS AMARILLAS SE AÑADE 1 PARTIDO Y UNA MULTA DE 10 EUROS.** **SANCION DEFINITIVA 2 PARTIDOS Y UNA MULTA DE 10 EUROS** **ART.20.3.d) ,DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.** ART.10.5.g) DE LAS NORMAS DE WATERPOLO DE LA F.M.N. 2024/2025

Tercero: El reclamante expone:

"El comité de competición está sancionando dos veces el mismo hecho: una tarjeta amarilla. Por un lado, se sanciona que al recibir la tarjeta cumple ciclo de tarjetas y eso conlleva un partido. Y, por otro lado, dice que por reincidencia y alto rato se sanciona con otro partido.

Y, argumenta que:

"Se está sancionando lo mismo dos veces. Un ciclo de acumulación de tarjetas obviamente es por reincidencia en tarjetas amarillas y ya conlleva una suspensión de 1 partido como así estipula el reglamento".

Además, indica que:

"…en la redacción del acta el comité dice que no tiene en cuenta la petición de disculpas. Ante este aspecto, se indica que, si el árbitro presente sí las acepta, no se entiende porque las personas del comité que no estaban presentes en el partido no lo hacen".

FUNDAMENTOS

La acción del entrenador D. Jorge Pancorbo de la Guardia, por la que es sancionado por el Comité de Competición, no es puesta en duda por el reclamante y, en este sentido, el C.N. Cuatro Caminos argumenta su desacuerdo con la sanción impuesta, debido a que, en su opinión, se está sancionando el mismo hecho dos veces. A este respecto el Comité de Apelación desea aclarar que lo reprochable es la protesta airada que el entrenador realiza a los árbitros y, al igual que el Comité de Competición, entiende que se trata de una infracción leve, tipificada en el Reglamento Disciplinario de la FMN lo cual acarrea un partido de suspensión, de acuerdo con lo estipulado en el art. 20.3.d del mencionado reglamento y, en este sentido queremos hacer notar que la sanción impuesta de un partido lo es en su grado mínimo.

Por otro lado, El propio Comité de Competición motiva su resolución de no aplicar la atenuante de arrepentimiento espontáneo, recogido en el art. 12.2, al quedar anulado por el agravante de reincidencia previsto en el art. 12.1.b.

La queja del reclamante respecto de que sanciona doblemente la misma acción carece de sentido ya que, la Normativa General de WP en su art. 10.5.g prevé el incremento de la sanción prevista en el Reglamento Disciplinario de la FMN, en un partido y 10 euros de sanción cuando un entrenador acumula cinco tarjetas amarillas. Por esta razón, es perfectamente compatible la

sanción prevista en el Reglamento Disciplinario y -en este caso de uno a cuatro partidos de suspensión- la sanción prevista en la Normativa General de WP por acumulación de tarjetas. Es decir, es el mismo hecho tipificado el que comporta la tarjeta amarilla y es sancionado con un partido de suspensión, que cuando se repite en cinco ocasiones añade, además, un nuevo partido de suspensión y una sanción de diez euros de multa.

FALLO

Este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por C.N. Cuatro Caminos contra la resolución del Comité de Competición.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 8 de abril de 2025.



Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.